



**INSTITUTO
NACIONAL
DE LAS MUJERES**
GOBIERNO DE COSTA RICA

27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 1 de 20

Señora:
Carolina Delgado Ramírez
Presidenta Ejecutiva

ASUNTO: **SERVICIO DE ASESORÍA RELACIONADO CON LA RESOLUCIÓN PE-055-2026 EMITIDA EL 26 DE MAYO DEL 2026, Y EL RECARGO TEMPORAL DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN (UPI) EN LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA, HASTA LA RESOLUCIÓN DEL DEBIDO CONCURSO.**

Estimada señora:
Asesoría

Reciba un cordial y atento saludo, el presente documento se ha elaborado con el objetivo de realizar un servicio **esencialmente constructivo y preventivo** hacia la Jerarca del INAMU, con relación a la materialización de riesgos por **una alta concentración de funciones y debilitamiento del Sistema de Control Interno, por la ejecución de tareas y/o actividades incompatibles**, mediante el recargo de funciones formalizado mediante supra resolución, ya que la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional, de 02 de mayo de 1974, crea las Unidades de Planificación como **órganos técnicos**, para cumplir con las tareas de **planificación de las actividades** de sus respectivas instituciones de conformidad con lo estipulado en los artículos 2, 12, 14 y 15 de la supra Ley, y **las Direcciones Administrativas Financieras (DAF)** son las dependencias institucionales encargadas de **la gestión de recursos**, su creación y estructura se derivan de la **Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley 8131)**.



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 2 de 20

Sobre este caso en particular, es conveniente indicar que, dentro de las competencias de la Auditoría Interna establecidas en el *artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno Ley 8292*, así como en la *norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009*, se establecen los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la Administración Activa, entre estos el denominado Asesoría, siendo este tipo de instrumento, el que nos permite a continuación referirnos al tema citado.

I. FUNDAMENTO DE LAS ASESORIAS

En concordancia con la Ley General de Control Interno (LGCI), Ley 8292¹ que establece:

Artículo 22. – Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

(...)

*d) **Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende;** además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando serán de su conocimiento.*

(Lo resaltado no forma parte del original)

Las características de la función asesora se resumen de la siguiente manera:

- Son usualmente escritos, aunque pueden ser orales.
- Se emiten “a priori” de que el órgano decisorio emite su declaración de voluntad.
- Se emiten a solicitud del órgano consultante, excepto cuando el ordenamiento exija su consulta, como el caso del artículo 73 de la Ley General de Administración Pública.
- Se da en materia de competencia del órgano consultado.
- **Normalmente no es vinculante, excepto si el ordenamiento así lo establece.**
- **Son irrevocables, irrecurribles y causan responsabilidad.**

(Lo resaltado no forma parte del original)

¹ Asamblea Legislativa. - San José, a los dieciocho días del mes de julio de del dos mil dos. Presidencia de la República.
-San José, a los treinta y un días del mes de julio de del dos mil dos.



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 3 de 20

Por último, mediante el oficio DI-CR – 190 del 20 de mayo de 2003, el órgano contralor indico que la asesoría:

“consiste en proveer al jerarca de criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. Puede brindarse en forma oral, pero de preferencia debe ser escrita, y se emite a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. (...)

ANTECEDENTES

- Que mediante consulta realizada al sistema SIPGAF, la plaza 9 se ubica en el **Departamento de Planificación Institucional e Innovación**, y corresponde a la **Persona Gestora 1**, puesto homologado como Profesional Jefatura Servicio Civil 3.

IMAGEN 1.- Consulta plaza 9 SIPGAF

Control de Plazas			
Consecutivo de Plaza	10		
No. Plaza (*)	9	Jefatura de Unidad	
Puesto (*)	16	Jefe de Unidad	
Asignación (*)	Propiedad		
Jefe Inmediato			
Estado (*)	Asignada		
Tipo Acción	NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD		
Cod. CCSS Puesto	2639		
No. Sede	01		
Dirección	Edificio Signa, costado oeste del Mall		
☐ Requiere póliza?			
Año fiscal (*)	Periodo fiscal 2023		
Familia de Puesto (*)	Alta Dirección		
Especialidad (*)	2	Ciencias Económicas	
Unidad Ejecutora (*)	01010204	Unidad de Planificación	
Planilla (*)	PA - Planilla Administrativa		
Vence (*)	31/12/2099		
Cod. INS Puesto	2639		
Ubicación (*)	6	Unidad de Planificación	
Edificio (*)	01		
☒ Requiere Declaración?			
Monto póliza			
Asignado			
Entidad	30222 NARANJO PORRAS ANA VICTORIA		
Consecutivo Acción	9		
Inicio Acc Nombramiento	01/01/2023		
Inicio Acc Cambio	dd/mm/aaaa		
No Contrato	0		
Cedula de Identidad	106050821		
No. Acción	528		
Fin Acc Nombramiento	31/12/2099		
Fin Acc Cambio	dd/mm/aaaa		
Auditoría			



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 4 de 20

- Que la plaza 09 ubicada en el **Departamento de Planificación Institucional e Innovación**, se encuentra vacante por jubilación de la persona titular desde el 19 de junio, según consta en el documento **INAMU-PE-UPI-052-2026**, del **11 de mayo del 2025**, dirigido a la Presidencia Ejecutiva.
- Que mediante consulta realizada al sistema SIPGAF, la plaza 18 se ubica en el **Dirección Administrativa**, y corresponde a la directora, puesto homologado como **Gerente de Servicio Civil 1**.

IMAGEN 2.-Consulta plaza 18 SIPGAF

Control de Plazas			
Consecutivo de Plaza	999	Año fiscal (*)	Periodo fiscal 2026
No. Plaza (*)	18	Familia de Puesto (*)	Alta Dirección
Puesto (*)	91	Especialidad (*)	2
Asignación (*)	Interino	Unidad Ejecutora (*)	0202001
Jefe Inmediato	32582	Planilla (*)	PA - Planilla Administrativa
Estado (*)	Asignado	Vence (*)	19/02/2032
Tipo Acción	INTERINO POR PLAZA VACANTE (*)	Cod. INS Puesto	1213
Cod. CCSS Puesto	1213	Ubicación (*)	10
No. Sede	01	Edificio (*)	01
Dirección	Edificio Sigma, costado oeste del Mall		
☐ Requiere póliza?			
Monto póliza			
Asignado			
Entidad	39625	Cédula de identidad	BENAVIDES BADELLA NINOTCHKA
Consecutivo Acción	8964	No. Acción	4303
Inicio Acc Nombramiento	ds/mm/aaaa	Fin Acc Nombramiento	ds/mm/aaaa
Inicio Acc Cambio	01/02/2026	Fin Acc Cambio	19/02/2032
No Contrato			
Auditoría			

- Que mediante el documento INAMU-RESOLUCIÓN-PE-055-2026, de las nueve horas con veinte minutos del 26 de mayo del año dos mil veintiséis, la Presidencia Ejecutiva del INAMU, emite el siguiente “Por Tanto”.

De conformidad con los elementos de hecho y de derecho aquí expuestos, la Sra. Ninotchka Benavides Badilla portadora de la cédula de identidad número 401840687,



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 5 de 20

*Directora Administrativa Financiera, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Autónomo de Servicios, **asuma de manera temporal el recargo de funciones y hasta la resolución del debido concurso.***

(Lo resaltado no forma parte del original)

*Lo referente a una eventual remuneración deberá ser valorado por el Departamento de Recursos Humanos en función del periodo en que se mantenga esta disposición y en apego a lo establecido en el marco normativo y legal vigente.
(...)*

- Que el miércoles 17 de junio del 2026, por medio del correo Institucional el Departamento de Gestión del Talento Humano, emite el siguiente comunicado:

Se comunica que, la señora Ninotchka Benavides Badilla atiende temporalmente asuntos técnicos y administrativos de la Unidad de Planificación Institucional, a partir del 26 de mayo de 2026 y hasta resolución de concurso.

Se aclara que el presente comunicado es una reiteración de la comunicación emitida por medio de la RESOLUCIÓN-PE-055-2026 de fecha 26 de mayo, 2026.

- Que según vista al documento **INAMU-DAF-DRH-217-2026, del 19 de mayo del 2026**, el Departamento de Gestión del Talento Humano, comunica a la Presidencia Ejecutiva el inicio del proceso concursal interno para el nombramiento en propiedad en la plaza 09 de Persona Gestora 1, en el **Departamento de Planificación Institucional e Innovación**, y le solicita para continuar con el proceso, lo siguiente:
 - *Asumir con responsabilidad el acompañamiento al Departamento de Recursos Humanos en este proceso.*
 - *Sugerir cuáles son las competencias que determine esenciales para desempeñar el puesto vacante, utilizando el Diccionario de Competencias como documento base.*
 - *La(s) persona(s) responsable(s) de acompañar en este proceso debe(n) completar y firmar el “Acuerdo de confidencialidad”.*
 - *Indicar los contenidos temáticos esenciales a evaluar en la prueba de conocimiento técnico y establecer el nivel de complejidad asociado a cada uno de los contenidos temáticos anteriormente indicados (establecer de manera jerárquica). Machote de insumos proporcionados por jefaturas.*



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 6 de 20

- *Generar una propuesta de prueba de Conocimiento Técnico.*
 - *Apoyar en la evaluación de la prueba de Conocimiento Técnico, cuando sea necesario.*
 - Que mediante el documento INAMU-PE-729-2026, del 15 de junio del 2026, la Presidencia Ejecutiva, traslada al Departamento de Gestión del Talento Humano, el:
 - *El acuerdo de Confidencialidad firmado.*
 - *Machote de insumos.*
 - Además, le solicita al Departamento de Departamento de Gestión del Talento Humano, remitir una propuesta de prueba técnica para su valoración.
-

BASE LEGAL

- i. **Ley 5525 de 02 de mayo de 1974 de Planificación Nacional, establece que las Unidades de Planificación Institucionales son:**

“Órganos técnicos, que podrán contar con las Unidades requeridas de acuerdo con la complejidad de la institución, para cumplir con las tareas de planificación de las actividades de sus respectivas instituciones de conforme a con lo estipulado en los artículos 2, 12, 14 y 15 de la Ley 5525. Dependerán del Jearca Institucional y funcionarán de conformidad con las normas, procedimientos y lineamientos que establezca MIDEPLAN para que operen efectivamente como órganos integrantes del SNP.

- ii. En la Ley 5525, artículo 2, indica que para alcanzar sus objetivos el Sistema Nacional de Planificación realizará las siguientes funciones:
- a) *Hacer un trabajo continuo de estudios, inventarios, análisis técnicos y publicaciones sobre el comportamiento y perspectivas de la economía, la distribución del ingreso, la evolución social del país y otros campos de la planificación, tales como desarrollo*



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 7 de 20

regional y urbano, recursos humanos, mejoramiento de la administración pública y recursos naturales.

- b) Elaborar propuestas de política y planes de desarrollo económico y social, y someterlas a la consideración y aprobación de las autoridades correspondientes.*
- c) Participar en las tareas tendientes a la formulación y adopción de planes y política de desarrollo nacional.*
- d) Tomar parte en las labores de coordinación de los programas e instituciones encargadas de dichos planes y política.*
- e) Evaluar de modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes y política, lo mismo que de los programas respectivos.*
- f) Elaborar propuestas de política y planes de carácter multiétnicos y pluriculturales como ejes transversales del Sistema Nacional de Planificación, con el fin de construir propuestas que promuevan la igualdad étnica, y una evaluación sistemática de su aplicación.*
(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 9456 del 6 de junio de 2017, "Reconocer el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica").
- g) Participar en la elaboración de programas que permitan la preservación y el fortalecimiento de las lenguas minoritarias del territorio costarricense.*
(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 9456 del 6 de junio de 2017, "Reconocer el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica").

Así mismo en la misma Ley en el artículo 13, señala:

Las unidades u oficinas de planificación dependientes de los ministerios y entidades autónomas y semiautónomas tendrán a su cargo las tareas de programación de actividades de sus respectivas instituciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2° de esta ley y según los reglamentos que al efecto



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 8 de 20

emitan dichas instituciones con la aprobación, en lo que se refiere a unidad de organización y orientación del Sistema Nacional de Planificación, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

- iii. El Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, establece en el Capítulo III – sobre las **Las Unidades de Planificación Institucional**, Artículo 26 - **Las UPI**, lo siguiente:

(...)

*Las UPI dependerán de las o los jerarcas institucionales y **actuarán como órganos asesores.***

***Las o los jerarcas institucionales deberán dotar a las UPI de los recursos humanos competentes** y de los demás servicios y bienes que sean necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento.*

(Lo resaltado no forma parte del original)

- iv. En la misma línea los numerales 26, 27 y 28 de la Ley 5525, señalan:

Artículo 26. —Las UPI. *Las instituciones sujetas a este Reglamento deberán incluir dentro de su estructura organizacional una UPI, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 3.b) de la Ley de Planificación Nacional.*

Las UPI dependerán de las o los jerarcas institucionales y actuarán como órganos asesores.

Las o los jerarcas institucionales deberán dotar a las UPI de los recursos humanos competentes y de los demás servicios y bienes que sean necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento.

Artículo 27. —Organización de las UPI.

*Las UPI **tendrán su propia jefatura** y estarán integradas por funcionarios interdisciplinarios con conocimientos conforme a sus funciones.*



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 9 de 20

Artículo 28.-Funciones de las UPI.

a) Dirigir los procesos de planificación institucional dentro de los lineamientos, metodologías y procedimientos establecidos por la o el jerarca institucional y por el SNP.

b) Operar como parte integrante del SNP para asegurar su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de los instrumentos de planificación y de rendición de cuentas.

c) Colaborar con MIDEPLAN como rector técnico del SNP, proporcionando los insumos y requerimientos que les solicite.

d) Dirigir y coordinar los procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento institucional de las políticas y metas establecidas en el PND y en los instrumentos de planificación institucional, considerando otros instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional.

e) Formular el PEI con sujeción a los lineamientos, metodologías y procedimientos emitidos por MIDEPLAN.

f) Elaborar y proponer a la o el jerarca institucional el POI y verificar su incorporación en la formulación de los presupuestos institucionales.

g) Vigilar por la correcta aplicación de las normas y lineamientos de inversión pública, coordinar las inscripciones y actualizaciones del Proyecto según ciclo de vida en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y contribuir a que la información de los proyectos sea de calidad, oportuna y confiable, si esta función es asignada por el Jerarca Institucional a la Unidad de Planificación Institucional.

(Así reformado el inciso r anterior por el inciso b) del artículo 43 del Reglamento para la Implementación de la Ley N°10441 y el Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 45163 del 8 de agosto del 2025.

h) Apoyar a las o los jerarcas institucionales en las actividades de rendición de cuentas de la gestión institucional, con inclusión de la elaboración de memorias e informes que fomenten mayor transparencia ante la ciudadanía.

i) Rendir informes semestrales y anuales ante la o el jerarca institucional sobre la evolución de la institución en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

j) Proponer iniciativas de evaluación que sirvan para analizar los efectos de las estrategias y de las políticas que han sido implementadas e impulsar medidas de mejoramiento continuo de la planificación institucional.

k) Coordinar con los Enlaces Institucionales de Cooperación Internacional las actividades de cooperación internacional.



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 10 de 20

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38491 del 12 de mayo del 2014).

l) Proponer los diseños de los procesos de organización institucional y dar seguimiento a las reorganizaciones aprobadas por MIDEPLAN, informando oportunamente a la o el jerarca institucional y a MIDEPLAN.

m) Realizar análisis y estudios sobre el comportamiento institucional para apoyar propuestas de desarrollo de mediano y largo plazo.

n) Coordinar con las oficinas de la respectiva institución la transferencia de información al Centro de Información de Planificación para el Desarrollo.

o) Mantener actualizados registros sobre información y estadísticas de la gestión estratégica institucional, incluyendo la generación de estándares y parámetros que sirvan de insumos para la formulación y ejecución de la gestión institucional y para la evaluación de sus resultados e impactos.

p) Promover la desconcentración y descentralización cuando previos estudios técnicos se determine su conveniencia para mejorar la prestación de los servicios públicos que brinda su institución.

q) Velar por la participación ciudadana en los procesos de planificación institucional.

r) Apoyar a la o el jerarca institucional en la realización de labores de control interno y valoración de riesgos institucionales, en concordancia con la planificación institucional y conforme a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

(Lo resaltado no forma parte del original)

(...)

Del análisis de los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación se desprende que las Unidad de Planificación Institucional se constituyen como órganos técnicos especializados que dependen directamente de la persona jerarca institucional, actúan como órganos asesores y **deben disponer de una estructura organizativa propia**, incluyendo una jefatura claramente identificada para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el marco normativo asigna a estas unidades funciones estratégicas asociadas con la dirección de los procesos de planificación institucional, la formulación de instrumentos estratégicos y operativos, el seguimiento y evaluación del desempeño institucional, la gestión de proyectos de inversión pública, la generación de información estratégica para la toma de decisiones y el apoyo a las labores de control interno y valoración de riesgos



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 11 de 20

En ese sentido, el fundamento técnico que sustenta la necesidad de contar con una jefatura propia en la Dependencia de Planificación Institucional e Innovación no deriva principalmente de las funciones generales establecidas en el artículo 2 de la Ley N.º 5525, sino de la regulación específica contenida en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, que establecen expresamente la naturaleza, organización y responsabilidades de las UPI.

Bajo esta perspectiva, la asignación temporal de las funciones de jefatura de la Dependencia de Planificación Institucional e Innovación a la persona titular de la Dirección Administrativa debe analizarse considerando que ambas dependencias responden a finalidades organizacionales distintas. Mientras la UPI desempeña funciones de carácter estratégico, de seguimiento, evaluación y apoyo al control interno institucional, la Dirección Administrativa desarrolla funciones orientadas a la gestión de recursos y procesos de apoyo institucional.

Por consiguiente, la concentración temporal de ambas responsabilidades en una misma persona incrementa el riesgo de debilitamiento de la segregación de funciones y de afectación de la independencia funcional requerida para el ejercicio de las actividades de planificación, seguimiento, evaluación institucional, control interno y valoración de riesgos, situación que debe ser valorada a la luz de las Normas de Control Interno para el Sector Público, particularmente las relacionadas con estructura organizativa y separación de funciones incompatibles.

- v. **El Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley 8131, La Gaceta 198, del 16 de octubre del 2001) y sus reformas, establece en el Capítulo IV.- Organización Financiera de la Administración Central, lo siguiente:**

Artículo 21. —Unidades Financieras.

*En cada órgano componente de la Administración Central, existirá una Unidad encargada de la administración financiera, **que dependerá administrativamente de la jerarquía formal del órgano de que se trate, y técnicamente del Ministerio de Hacienda.***



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 12 de 20

Artículo 22. —Responsabilidades.

Será responsabilidad de las Unidades Financieras a que se refiere el Artículo anterior, el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las etapas relacionadas con la gestión de los recursos financieros del órgano del que forman parte, que son: programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria:

Para efectos de lo anterior, realizará las siguientes funciones:

a) Vigilar que la actividad presupuestaria del órgano sea acorde con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica impartida por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

b) Coordinar y consolidar el anteproyecto de presupuesto del órgano, atendiendo la normativa técnica establecida por la Dirección General de Presupuesto Nacional, así como los lineamientos y directrices, generales y específicos, emitidos por la Autoridad Presupuestaria. El anteproyecto deberá ser presentado al jerarca del órgano de que se trate para su aprobación y posterior trámite ante la Dirección General de Presupuesto Nacional.

c) Coordinar, consolidar y presentar al jerarca del órgano de que se trate la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto del órgano y velar por el cumplimiento de la programación definitiva, una vez autorizada por el jerarca y aprobada por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

1d) Registrar los diferentes documentos de ejecución presupuestaria que genera el órgano del cual forma parte, a través del Sistema Integrado de Información de la Administración Financiera, sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Contabilidad Nacional, y de la fiscalización superior de la Contraloría General de la República.

d) Ejercer el control jurídico, contable y técnico de los documentos de ejecución presupuestaria, establecidos conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.

- vi. Las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2209-CO-DFOE), establece en su punto 2.5 sobre la estructura organizativa lo siguiente:

2.5. Estructura organizativa.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico y las regulaciones emitidas por los órganos competentes, deben procurar una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas,



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 13 de 20

líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos. Dicha estructura debe ajustarse según lo requieran la dinámica institucional y del entorno y los riesgos relevantes.

2.5.1. Delegación de funciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.

2.5.2. Autorización y aprobación.

La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.

2.5.3. Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores.

Cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

(El subrayado no forma parte del original).



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 15 de 20

- Administra y controla el Sistema Institucional de Indicadores, bajo una perspectiva de Gestión para Resultados en el Desarrollo y les da seguimiento continuo; para ello mantiene actualizado el Catálogo de indicadores institucional y los procedimientos que le son afines.
- Gestiona la Cooperación internacional vinculada con los objetivos institucionales y en coordinación con las autoridades institucionales conforme a la normativa vigente.
- Colabora, coordina e integra con los resultados salidos de la Unidad de administración de sistemas y mejora y de las evaluaciones o sondeos realizados por la Contraloría de Servicios y la Auditoría Interna, con el fin de introducir actualizaciones correspondientes en los procesos de planificación institucional.
(...)

Mientras tanto, la Dirección Administrativa, es un **proceso de apoyo** y como principales funciones tiene:

- *Dirige y coordina la puesta en operaciones de todos los Macroprocesos de apoyo, así como de los procesos de Gestión de Proyectos e Innovación y Gestión del Archivo institucional, y con la excepción del Proceso de Gestión de la Cooperación internacional, de acuerdo con la normativa vigente y según las prioridades fijadas por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva en el marco del Plan Estratégico Institucional -POI-INAMU.*
- *Analiza, planifica y da seguimiento a la entrega oportuna de productos (bienes y servicios) al resto de departamentos institucionales, con especial énfasis a los departamentos técnicos dirigidos a las mujeres y a la población en general, según corresponda desde los macroprocesos a cargo.*
- *Faculta y promociona con el personal a su cargo, la elaboración, gestión e incidencia de nueva normativa y políticas institucionales para que se implemente la Gestión para Resultados en el Desarrollo en todos los pilares que le correspondan.*



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 16 de 20

(...)

- *Propone a nivel institucional el Plan Operativo Institucional (plan-presupuesto) ante la Unidad de Planificación y la Comisión POI que se nombra ad hoc cada año. Además, participa y propone objetivos, estrategias y actividades en los Planes Estratégicos y Tácticos convocados, según su ámbito de competencia.*
- *Propone y actualiza el Presupuesto anual y el Presupuesto Plurianual de acuerdo con la normativa y en función de los Planes institucionales acordados.*

- vii. **EL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL (Decreto Ejecutivo No.21 de 14 de diciembre de 1954)**, en el artículo 22 bis. – sobre los traslados, reubicaciones y recargos de funciones indica que se registrarán de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(...)

Los recargos de funciones de puestos de mayor categoría, que excedan de un mes, podrán ser remunerados, pero estarán sujetos a la aprobación previa de la Dirección General, la que deberá constatar que el servidor a quien se hiciere el recargo reúne los requisitos establecidos.

(Lo resaltado no forma parte del original)

- viii. **En la misma línea, el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de la Mujer, en los numerales 41 y 42, expresan:**

Artículo 41.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, durante los permisos y ausencias temporales de los y las funcionarios/as regulares de un mismo nivel, la Presidencia Ejecutiva, previa recomendación del o la Coordinador/a respectivo/a, podrá recargarle las funciones del puesto en cuestión a otra/o persona funcionaria pública, que reúna los requisitos de idoneidad correspondientes, a quien deberá reconocérsele un 25% de su salario base con los beneficios salariales correspondientes, cuando la ausencia del titular fuere por un mes o más.

Artículo 42. —El recargo por funciones de mayor nivel se reconocerá únicamente a partir de un mes o más de recargo. En el caso de las personas que asuman temporal



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 17 de 20

o adicionalmente las funciones correspondientes a su superior/a, el pago se reconocerá a partir del momento en que se asumen las funciones del cargo superior, salvo disposición en contrario de la Presidencia Ejecutiva. En este caso deberá pagársele la diferencia entre su salario base y el salario base del puesto.

CONCLUSIONES

1. En primera instancia, la resolución INAMU-RESOLUCIÓN-PE-055-2026, está sustentada en el artículo 41 del **Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de la Mujer**, el cual regula expresamente los recargos de funciones en **puestos del mismo nivel**, lo cual no sucede en el caso en análisis ya que la Directora Administrativa del INAMU, se **homologada como Gerente de Servicio Civil 1, puesto que se encuentra por encima** de la jefatura del Departamento de Planificación Institucional Proyectos e Innovación, la cual es **Persona Gestora 2 (homologada como Profesional Jefatura Servicio Civil 3)**, esto de acuerdo con el Manual Institucional de Cargos-2026, vigente.
2. Además, la resolución INAMU-RESOLUCIÓN-PE-055-2026, realiza un recargo de funciones, a la persona **Directora Administrativa**, la cual tiene a cargo una serie de **procesos de apoyo**, como Presupuesto, Contabilidad, Proveeduría, Servicios Generales y de Transporte y Gestión del Talento Humano y la **Persona Gestora 2, del Departamento de Planificación Institucional e Innovación**, tiene a cargo **procesos Políticos – Estratégicos**, como la gestión de Planificación Estratégica, Táctica y Operativa, la gestión de Proyectos de Inversión Pública y los Sistemas de Gestión y Mejora Continua, **los cuales se encargan del control, seguimiento y monitoreo de indicadores, riesgos, control interno y rendiciones de cuentas**, de los procesos sustantivos y de apoyo, lo que implica una alta concentración de actividades y tareas con roles de ejecución y aprobación en una sola persona como por ejemplo **cumplimiento de metas operativas y financieras**.
3. En el caso del artículo 41 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de la Mujer, normaliza los recargos de funciones durante **los permisos y/o ausencias temporales de las personas funcionarias regulares de un mismo**



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 18 de 20

nivel, en este caso el recargo en la plaza 09, de **Persona Gestora 2**, del **Departamento de Planificación Institucional e Innovación** se encuentra vacante por jubilación de la titular, según consta en la resolución INAMU-RESOLUCIÓN-PE-055-2026.

4. Además, que la RESOLUCIÓN-PE-055-2026, tiene como objetivo primordial la observancia a una necesidad institucional de atender temporalmente la carga operativa del **Departamento de Planificación Institucional e Innovación**, en el marco de la formulación programática y presupuestaria 2027, por lo tanto, una vez cumplidas estas actividades supra resolución cumpliría su razón de ser.
5. El Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, establece que las Unidades de Planificación **contaran con su propia jefatura**, a la fecha de la emisión del presente servicio, la Administración Activa no ha iniciado el proceso de selección y reclutamiento para el nombramiento interino o en propiedad para la plaza 09, de **Persona Gestora 2**, del **Departamento de Planificación Institucional e Innovación**.
6. La ausencia de acciones por parte de la Administración Activa del INAMU, con respecto al nombramiento interino o en propiedad para la plaza N°. 09, correspondiente al puesto de **Persona Gestora 2**, del **Departamento de Planificación Institucional e Innovación**, puede generar una condición de indefinición organizacional que provoque una divergencia entre la estructura operativa vigente y el marco normativo que regula la organización y funcionamiento de las Unidades de Planificación Institucional. Esta situación podría ocasionar vacíos en la dirección técnica de los procesos de planificación institucional, una sobrecarga funcional en otras dependencias, particularmente en la Dirección Administrativa, **así como una indebida concentración de funciones estratégicas y operativas de seguimiento, evaluación y control en una misma persona funcionaria.**

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que el artículo 27 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación dispone expresamente que las Unidades de Planificación Institucional deben contar con una jefatura propia,



27 de julio del 2026
INAMU-JD-AI-140-2026
Página 19 de 20

mientras que el artículo 28 les atribuye competencias estratégicas relacionadas con la planificación institucional, el seguimiento y evaluación de la gestión, la formulación de instrumentos de planificación, así como el apoyo a las labores de control interno y valoración de riesgos. En consecuencia, la prolongación de esquemas temporales que concentren dichas responsabilidades en una misma persona funcionaria podría incrementar los riesgos asociados a la segregación de funciones, la independencia funcional, la objetividad en los procesos de seguimiento y evaluación institucional y el debilitamiento al Sistema de Control Interno.

ASESORIA

Con relación al documento **“INAMU-RESOLUCIÓN-PE-055-2026, de las nueve horas con veinte minutos del 26 de mayo del año dos mil veintiséis”**, donde la Presidencia Ejecutiva del INAMU, resuelve de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Autónomo de Servicios, asignar las funciones de Persona Gestora 2, del Departamento de Planificación Institucional e Innovación mediante la figura del “recargo” temporal a la Directora Administrativa hasta la resolución del debido concurso, esta Auditoría Interna considera oportuno reiterar a la Administración Activa lo siguiente:

- Que la figura del recargo de funciones posee un carácter excepcional y transitorio, por lo que su utilización debe limitarse al tiempo estrictamente necesario para atender situaciones específicas de carácter institucional. En el presente caso, la Resolución PE-055-2026 responde a la necesidad de asegurar la continuidad operativa del Departamento de Planificación Institucional e Innovación durante el proceso de formulación programática y presupuestaria 2027. **Por consiguiente, una vez superadas las circunstancias que justificaron su implementación, se considera conveniente valorar la conclusión de dicha medida temporal y adoptar las acciones que correspondan para restablecer la estructura organizativa prevista en la normativa aplicable.**
- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, las Unidades de Planificación



27 de julio del 2026

INAMU-JD-AI-140-2026

Página 20 de 20

Institucional constituyen órganos técnicos asesores de la persona jerarca institucional, **deben contar con una jefatura propia y tienen asignadas competencias estratégicas relacionadas con la planificación institucional, el seguimiento y evaluación de la gestión**, la formulación de instrumentos de planificación, así como el apoyo a los procesos de control interno y valoración de riesgos. En virtud de lo analizado y lo expuesto en esta ASESORÍA, y considerando que **la figura del recargo de funciones posee un carácter excepcional y transitorio**, se estima conveniente impulsar las acciones administrativas correspondientes para el nombramiento interino o definitivo de la persona que ejercerá el puesto de Persona Gestora 2 del Departamento de Planificación Institucional e Innovación, plaza N.º 09, con el propósito de **fortalecer la independencia funcional requerida para el adecuado ejercicio de sus competencias**, contribuir a una adecuada segregación de funciones y coadyuvar al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Sin otro particular.

Elaborado por:	Revisado por:
MariPaz Jiménez Torres Profesional Experta 1 AUDITORIA INTERNA	Randall Umaña Villalobos Auditor Interno AUDITORIA INTERNA

RUV/MJT/TGS

Cc. Sra. Kathia Brenes Herrera, jefatura, Despacho Presidencia
Sr. Nelson Valverde Sanchez, coordinador, Departamento de Gestión del Talento Humano
Archivo.